

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-007-2022-00012-00
AUTO No. 863

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada LUZ ANGELA VALENCIA CAPOTE, quien se notificó en el despacho el 23 de febrero de 2022.
3. Para resolver sobre el amparo de pobreza, debe la interesada hacer las precisas manifestaciones del artículo 151 del C.G.P.
4. Negar la medida cautelar solicitada por no haberse prestado la caución correspondiente.
5. Incorporar sin tener en cuenta el escrito de apoderamiento remitido por el apoderado de la parte demandante, por no corresponder a estas diligencias.
6. Surtir por secretaría el emplazamiento ordenado en el punto 3 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ